



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, doce (12) de febrero de dos mil quince (2015)

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2014-00306-00**

Demandante: RAFAEL LÓPEZ GONZÁLEZ

Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor RAFAEL LÓPEZ GONZÁLEZ, por conducto de apoderada interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho dispuesta en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”, solicitando la nulidad del oficio No.0064426 de 6 de noviembre de 2013, a través del cual, le fue negado el reajuste de la asignación de retiro¹ y del oficio No.0068679 de 22 de noviembre de 2013, que resolvió el recurso de reposición².

Advierte el Despacho que, por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término legal, el Juzgado Primero Administrativo oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el señor RAFAEL LÓPEZ GONZÁLEZ por conducto de apoderado, contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de las entidades demandadas o quienes haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

¹ Folio 8.

² Folio 11.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el término anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Adviértasele a las entidades públicas demandadas que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.³

7°.- Con fundamento en el Decreto 2867/89 y el Acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

8°.- La parte demandante, dentro del término de tres días, deberá informar la dirección electrónica del demandante donde recibirá las notificaciones personales, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7° del artículo 162 del CPACA, concordante con el inciso 2° del artículo 197 y el artículo 199⁴ de la misma normatividad.

³ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

⁴ Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

9°.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte accionante a la Doctora CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.727.844 y T.P. No. 95.491 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**

⁵ Folio 1.